*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de julio de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto de la falsificación del título universitario y su presentación en la empresa Metrogas- el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Asimismo, se hace saber que el mencionado Juzgado deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 con asiento en la mencionada localidad que deberá continuar con la pesquisa respecto de la documentación que fuera presentada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Hágase saber a este último tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías N° 3 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Hernán C y Enrique Francisco D L presidente y secretario del distrito VI del Colegio de Ingenieros de la provincia de Buenos Aires (C.I.P.B.A.).

Dijeron allí que tomaron conocimiento de que una persona que se llamaría Salvador Oscar Z de profesión Ingeniero, había presentado ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor N° 8, de Lomas de Zamora, un informe técnico vehicular que figuraba como visado por ese organismo profesional, que tenía la rúbrica de una de sus autoridades falsificada, como así también, el sello correspondiente a esa institución. Al respecto, señalaron que esa maniobra pudo haber ocurrido en varias oportunidades, ocasionando no sólo una gravísima infracción a la ley que rige esa profesión, en el ámbito de la provincia de la Buenos Aires, sino que también, habría perjudicado económicamente a esa entidad, al fisco provincial, y al titular del vehículo para el que hizo esa gestión.

Con posterioridad, aquéllos ampliaron la denuncia e indicaron que aquél se había matriculado en esa delegación de "CIPBA", y que para ello utilizó un título de ingeniero expedido por la Universidad de Palermo, apócrifo, el que, también, exhibió junto con la credencial de ingeniero falsa, para registrarse en la matrícula que otorgada por la firma Metrogas (fs. 31/38).

El juez provincial calificó los hechos como constitutivos de los delitos de falsificación de documento público y estafa, que

concurrirían idealmente entre sí, y declinó la competencia a favor de la justicia de excepción, con base en que uno de esos documentos se presentó ante el R.N.P.A. de Lomas de Zamora (fs. 26/27).

Este último, por su parte, rechazó tal atribución por prematura, pues no se contaría con ciertos elementos de prueba que permitieran acreditar mínimamente los hechos denunciados (fs. 44/46).

Vuelto el incidente al juzgado de origen, su titular tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 51).

En primer lugar, advierto que con relación a la presunta estafa que se habría cometido mediante la confección y presentación de un informe técnico adulterado ante el Registro de la Propiedad Automotor de Lomas de Zamora, resulta aplicable la doctrina de V. E., que sostiene que cuando ese delito se produce mediante la falsificación o el uso de documentos que inducen a error a la víctima -provocando un acto de disposición patrimonial perjudicial- esos movimientos conforman una única conducta en los términos del artículo 54 del Código Penal, que no puede ser escindida, ya que el segundo tipo se cumple como una forma de agotamiento del primero (Fallos: 327:3219).

Asimismo, de acuerdo con la jurisprudencia de V. E. corresponde entender en el caso a la justicia de excepción, en atención a que la documentación falsa fue presentada ante un organismo nacional (ver fojas 9/10), y con ello se entorpeció el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación (Fallos: 323:777 y Competencia 836, L. XLV *in re* "Luna, Luís Eduardo s/ su denuncia", resuelta el 20 de abril de 2010).

En consecuencia, considero que corresponde a la justicia de federal conocer acerca de este hecho.

Por otra parte, en lo atinente al título universitario expedido por una universidad privada, apócrifo, cuya copia habría sido presentada en C.I.P.B.A. donde se obtuvo irregularmente la credencial de ingeniero, no advierto ninguna circunstancia que habilite la intervención de ese fuero, que es de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 319:2857 y 323:3289), en la medida en que ese documento solo cuenta con la certificación de un escribano público, y no se observa la autenticación por parte de la autoridad nacional competente (vid de fojas 34 y vta.), tal como lo establece el artículo 21 del Decreto Nacional Reglamentario 576/96, de la Ley 24521, de Educación Superior.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia local continuar con su investigación (conf. Fallos: 333:294, *a contrario sensu*); como así también, profundizar la pesquisa en lo que respecta a la presentación de ese mismo instrumento ante la empresa Metrogas, donde también, habría sido otorgada la matrícula de instalador de esa distribuidora (ver fojas 31/32 y 37), e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego, con arreglo a lo que surja de ese trámite (Fallos: 325:265, entre otros).

Buenos Aires, 30 de marzo de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación